



Yumbo, noviembre 20 de 2.023

Doctor
Edwin Cortázar Villabon
Instituto Municipal de Cultura IMCY
Yumbo

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORIA MUNICIPAL PARA HALLAZGOS CUMPLIDOS PARCIALMENTE VIGENCIA 2022.

De acuerdo al asunto mencionado relaciono a usted los seguimientos efectuados a las acciones correctivas de los hallazgos para la Auditoria Financiera y de Gestión del año efectuada por la Contraloría para el año 2.021 y el porcentaje de avance a la fecha de octubre 31 de 2023.

Para la Oficina de Control Interno de la entidad el cumplimiento de estos hallazgos se encuentra al 100%, puesto que se ha efectuado un trabajo fuerte en el seguimiento de los informes de ejecución de actividades por parte de los contratistas de apoyo de la institución, de igual forma se ha trabajado en la subida de la información a la plataforma del secop ii la cual es de obligatorio cumplimiento, para el requerimiento de las fotos en tiempo, modo y lugar se trabaja en la obligatoriedad para los contratistas a pesar de que hay unos que no cuentan con los equipos con esa tecnología, sin embargo se les menciona que se apoyen en aquellos que si la tienen.

Lo mencionado a cerca de los comodatos se está trabajando en cuentas de orden, puesto que estos bienes se encuentran totalmente depreciados.



(N) Código Hallazgo	(C) Descripción Hallazgo	(C) Análisis De La Causa	(C) Acción Correctiva	PORCENTAJE DE AVANCE A OCTUBRE 31 DE 2.023
1	<p>NO CALCULAR NI REVELAR EL DETERIORO A LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DEL IMCY. El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo - IMCY no esta dando aplicabilidad a la NICSP 21, ni a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su Regimen de Contabilidad Publica, especialmente en sus Resoluciones No.533 de 2015 y 425 de 2019, ni al Manual de Políticas Contables Resolución 484 de 2018, paginas 59 a 65, al no calcular el deterioro y/o perdida por deterioro al finalizar el periodo contable, dando como resultado una incertidumbre contable por valor de \$381.057.386 que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros por sobre valoración de la cuenta Propiedades, Planta y Equipos, de conformidad con el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2021.</p> <p>De conformidad con el reporte emitido por el Modulo de Activos Fijos de ASCII, el IMCY cuenta con 2411 activos registrados, de los cuales 672, valorados en \$471.528.904 estan ubicados en el almacén.</p>	<p>El IMCY en su Manual de Políticas contables Resolución 484 de 2018, pagina 61, establece: "Medición posterior - Después del reconocimiento las propiedades planta y equipo se midiran por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado"</p> <p>En lo que respecta a la NICSP 21- DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO, fue incluida en el Manual de Políticas Contables adoptado por el IMCY: "Medición posterior - Después del reconocimiento las propiedades planta y equipo se midiran por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio generadores de efectivo. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo aplicara lo establecido en la norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o en la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. En consecuencia y de conformidad a la normatividad vigente que aplica al IMCY, minimo una vez al año la entidad contable debera calcular el deterioro y/o la perdida por deterioro de sus propiedades, planta y equipo y el Instituto de Cultura no lo ha calculado ni registrado contablemente en los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p>La Incertidumbre que se genera con respecto a la ubicación real de los activos fijos de la entidad y al cumplimiento efectivo de los controles al momento del ingreso, préstamo y devolución de los mismos.</p>	<p>Con respecto al deterioro de los activo fijos, la entidad dara cumplimiento a las politicas establecidas en las NICSP adoptadas por la entidad, estas de acuerdo a la regulación que determine en este aspecto La Contaduría General de la Nación.</p> <p>En los años 2018, 2019, 2020 y 2021 no se registro deterioro porque al finalizar las respectivas Vigencias no exista ningun indicio de deterioro que nos llevara a calcularlo y contabilizarlo.</p> <p>Para subsanar lo del hallazgo en la parte donde el equipo auditor hace referencia a que debemos de como minimo una vez al año calcular el deterioro y/o perdida por deterioro de las propiedades planta y equipo se hara una resolucio interna ajustando la politica y haciendo énfasis en que el deterioro solo se aplicara cuando al finalizar la vigencia se haya determinado que hay indicios de deterioro de la propiedad, planta y equipo. Y que para determinar el deterioro al finalizar la vigencia la funcionaria encargada de los activos de la entidad (Coordinadora de Área) adelantara una revisión o verificación detallada junto con el personal idóneo de los activos de la entidad. Finalizada esta verificación deberá presentar un informe escrito al comité de saneamiento donde indique si hay o no indicios de deterioro y de ser positivo proceder a calcularlo y contabilizarlo.</p> <p>Con respecto al control y manejo de activos se adelantaran las siguientes acciones: 1. Adquisición de impresora de código de barras para plaqueteros de los activos. 2. Se realizaran formatos de préstamo de instrumentos para talleristas que tienen bienes de la entidad a su cargo.</p>	100%
2	<p>Por ausencia de controles en la administración de los bienes muebles del IMCY</p>	<p>Debilidad en el manejo de inventarios y almacenaje de los bienes muebles de la entidad.</p>	<p>1. Se realizara revisión y ajuste al manual de procesos y procedimientos de Mantenimiento y Administración de Bienes. 2. Se elaborará una política de manejo de inventarios. 3. Establecer óptimas condiciones de almacenaje y administración de los instrumentos musicales que estan bajo la responsabilidad de los talleristas en las Instituciones Educativas Públicas.</p>	100%
5	<p>SE EVIDENCIÓ DEBILIDAD EN LOS REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LOS INFORMES DEL CONTRATISTA LOS CUALES SOLO ANEXAN FOTOGRAFÍAS SIN DETALLAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE SU REALIZACIÓN PARA PODER ENTRAR EN CONTEXTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS.</p>	<p>DEL TOTAL DE 29 CONTRATOS QUE CONFORMAN LA MUESTRA SELECCIONADA, 14 CONTRATOS SUSCRITOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO -IMCY-, EN LA VIGENCIA FISCAL 2021, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA, CON RECURSOS PROPIOS PARA INVERSION POR VALOR DE \$ 1.491.701.259 TIENEN POR OBJETO CONTRACTUAL LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE LOGISTICA PARA LOS DIFERENTES EVENTOS INSTITUCIONALES. (10-09-28-144-2021, 10-09-28-143-2021, 10-09-28-140-2021, 10-09-28-153-2021, 10-09-28-151-2021, 10-09-28-142-2021, 10-09-28-147-2021, 10-09-28-130-2021, 10-09-28-145-2021, 10-09-28-154-2021, 10-09-28-138-2021, 10-09-28-150-2021, 10-09-28-148-2021, 10-09-28-135-2021) AL EVALUAR LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES SE OBSERVA LA RECURRENCIA DE INCLUIR REGISTROS FOTOGRAFICOS COMO EVIDENCIA DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, SIN IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR PARA CADA UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS, CONSTITUYENDO UN RIESGO DE DEBILIDAD E INSUFICIENCIA DOCUMENTAL, QUE SOPORTE DE MANERA AMPLIA, SUFICIENTE Y PERTINENTE LA EJECUCION CONTRACTUAL FRENTE A LAS FOTOGRAFÍAS COMO MEDIOS PROBATORIOS. EL CONSEJO DE ESTADO EN ALGUNOS PRONUNCIAMIENTOS, ESPECIFICAMENTE EN LA SENTENCIA N° 0500123310002030399301 DE FEBRERO 15 DE 2018 HA DICHO QUE: "(...) QUE PARA QUE LAS FOTOGRAFÍAS TENGAN CONNOTACION PROBATORIO Y PUEDAN SER VALORADAS CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA SE DEBE DE TENER CERTEZA SOBRE LAS PERSONAS QUE LAS REALIZÓ Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE FUERON TOMADAS, LO QUE NORMALMENTE SE DEVELA A TRAVES DE OTROS MEDIOS COMPLEMENTARIOS (...) INDICANDO QUE UNA SIMPLE FOTO NO DA LUGAR A PROBAR UN HECHO, A MENOS QUE SE PUEDA EVIDENCIAR FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE FUERON TOMADAS, POR LO QUE QUE ES DIFICIL CON EL POCO MATERIAL FOTOGRAFICO EXISTENTE DEFINIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS. SI BIEN ES CIERTO, LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA SIRVE COMO PRUEBA INDICARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBE DE ESTAR ACOMPAÑADA DE MAS ELEMENTOS, QUE PERMITAN COMPROBAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ A CABALIDAD LAS ACTIVIDADES ENCENDADAS.</p>	<p>A partir de la suscripción del presente plan de mejoramiento fortalecer los informes a presentar por parte de los contratistas, con mecanismos que permitan verificar la correcta ejecución de las actividades en los contratos de prestación de servicios, la entidad a través del supervisor solicitará a cada uno de los contratistas, que el registro fotográfico detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, en la foto se deberá evidenciar la fecha y hora del respectivo registro, al igual la imagen deberá dar brindar las herramientas necesarias que permitan a la entidad establecer el lugar donde se realizó la actividad.</p>	100%



(N) Código Hallazgo	(C) Descripción Hallazgo	(C) Analisis De La Causa	(C) Acción Correctiva	PORCENTAJE DE AVANCE A OCTUBRE 31 DE 2.023
7	<p>"El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo - IMCY, Una vez verificado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI-, incumple con lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone, "Publicidad en el SECOPI. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOPI los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)". Como resultado de la revisión de la publicación en el SECOPI de los contratos, se observó que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad en las diferentes modalidades contractuales y al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que ordena publicar los documentos y los actos administrativos del proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, con lo cual presuntamente se está vulnerando el principio de publicidad y transparencia de la contratación pública."</p>	<p>Extemporaneidad en la publicación de los actos administrativos que hacen parte del expediente contractual.</p>	<p>El Instituto Municipal de Cultura - IMCY dio cumplimiento a la Circular externa CCE- Circular 001 - 2021 del 10 de febrero de 2021 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente, en la cual se establece LA OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOPI II VIGENCIA 2021, en el anexo 1 de la circular en mención en la página 8, establece la fecha para aquellas entidades que ingresan con uso obligatorio a partir del 1 de julio de 2021, por esta razón la entidad actualmente está en la obligación de desarrollar todos los procesos de contratación a través del SECOPI II. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPI II que es una herramienta transaccional en donde todo el proceso de contratación se realiza en línea y en tiempo real</p>	<p>100%</p>
9	<p>DE ACUERDO AL ANALISIS DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES QUE SOPORTAN EL PAGO TOTAL DEL CONTRATO 10-09-28-147-2021, SE EVIDENCIÓ EL COBRO DE ACTIVIDADES DE APOYO LOGISTICO REALIZADO LOS DÍAS 24,25,26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL EVENTO DE ENCUESTO NACIONAL DE TEATRO, CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO, APROBACIÓN DE GARANTÍA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTE EVENTO SEGUN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SE PODRIA RECONOCER DEL 244448 DE 8 OCTUBRE DE 2021, INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE INDOLE PRESUPUESTAL NECESARIOS PARA CONTRAER LA OBLIGACION. (EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL), Y EJECUTAR EL CONTRATO (EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL), EVIDENCIANDO UNA INADECUADA LABOR ADMINISTRATIVA EN LA PLANEACION DE SUS PROCESOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES, INFRINGIENDO LOS ARTICULOS 41 DE LA LEY 80 DE 1993, 70 DEL DECRETO 111 DE 1196, 299 DEL DECRETO LEY 222 DE 1983; ASI MISMO, DENTRO DE LA ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO 10-09-28-147-2021 EL SUPERVISOR NO REALIZÓ UN DEBIDO SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA EJECUCION SATISFACTORIA DEL CONTRATO, PUES NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTA O DOCUMENTO DE CONCERTACION DE LA UBICACION DE LOS ESPACIOS CULTURALES, NO EXISTE EVIDENCIA FOTOGRAFICA CLARA CON UN MINIMO DE DETALLES DE FECHA Y LUGAR DE LA ACTIVIDAD, COMO TAMPOCO INFORMACION ADICIONAL DE LISTADOS, VIDEOS, VISITAS DEL SUPERVISOR O QUIEN HAGA SUS VECES AL SISTO DEL PROYECTO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, QUE PERMITAN DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL MISMO NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO REGLADO POR LOS ARTICULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011, FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY 734 DE 2002,</p>	<p>LA EJECUCION DEL CONTRATO N° 10-09-28-147-2021, PRESUNTAMENTE EL CONTRATISTA REALIZÓ LAS ACTIVIDADES SIN QUE EL MISMO HUBIERA NACIDO PARA LA VIDA JURIDICA, DEBIDO A QUE LA ENTIDAD DESCONOCIÓ LA SOLEMNIDAD A LA QUE ESTAN SOMETIDOS LOS CONTRATOS ESTATALES, INCUMPLIENDO LOS ARTICULOS 41 Y SIGUIENTES DE LA LEY 80 DE 1993, 70 DEL DECRETO 111 DE 1966 Y EL 299 DEL DECRETO LEY 222 DE 1983, VULNERANDO LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY 734 DE 2002. DE LA LECTURA Y ANALISIS A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES QUE SOPORTAN EL PAGO TORAL DEL CONTRATO, SE EVIDENCIO EL COBRO DE ACTIVIDADES DE APOYO LOGISTICO REALIZADO LOS DÍAS 24,25,26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2021 EL EVENTO DE ENCUESTO NACIONAL DE TEATRO, CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO, APROBACION DE GARANTIA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTE EVENTO TENDRIA QUE HABERSE REALIZADO DESDE EL 28 DE OCTUBRE, INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE INDOLE PRESUPUESTAL NECESARIOS PARA CONTRAER LA OBLIGACION, (EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL), EVIDENCIANDO UNA INADECUADA LABOR ADMINISTRATIVA EN LA PLANEACION DE SUS PROCESOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES. ASI MISMO SE OBSERVO DEBILIDADES EN LA SUPERVISION AL NO EXISTIR EVIDENCIA SUFICIENTE Y AMPLIA QUE DEMUESTRE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO LOGISTIVO PARA LOS EVENTOS ENCUESTO NACIONAL DE TEATRO Y ESPACIOS CULTURALES.</p>	<p>A partir de la suscripción del plan de mejoramiento el supervisor o quien haga sus veces para la firma de los respectivos informes de supervisión, deberá constatar que el contrato empezó su ejecución posterior a su perfeccionamiento y de igual manera, exigirá a los contratistas que aporten evidencias amplias y suficientes del cumplimiento de sus actividades en tiempo, modo y lugar.</p>	<p>100%</p>

Para estos hallazgos el porcentaje de cumplimiento es del 100%, de acuerdo al seguimiento efectuado por la oficina de Control Interno de la entidad, los cuales se verificaron así:

Hallazgo Administrativo No. 1

NO CALCULAR NI REVELAR EL DETERIORO A LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DEL IMCY.

Acción Correctiva: Con respecto al deterioro de los activos fijos, la entidad dará cumplimiento a las políticas establecidas en las NICSP adoptadas por la entidad, éstas de acuerdo a la regulación que determine en este aspecto La Contaduría General de la Nación. En los años 2018, 2019, 2020 y 2021 no se registró deterioro porque al finalizar las respectivas vigencias no existía ningún indicio de deterioro que nos llevara a calcularlo y contabilizarlo.

Para subsanar lo del hallazgo en la parte donde el equipo auditor hace referencia a que debemos de como mínimo una vez al año calcular el deterioro y/o perdida por deterioro de las propiedades planta y equipo se hará una resolución interna ajustando la política y haciendo énfasis en que el deterioro solo se aplicará cuando al finalizar la vigencia se haya determinado que hay indicios de deterioro de la propiedad, planta y equipo. Y que para determinar el deterioro al finalizar la vigencia la funcionaria encargada de los activos de la entidad (Coordinadora de área) adelantara una revisión o verificación detallada junto con el personal idóneo de los activos de la entidad. Finalizada esta verificación deberá presentar un informe escrito al comité de saneamiento donde indique si hay o no indicios de deterioro y de ser positivo proceder a calcularlo y contabilizarlo. Con

respecto al control y manejo de activos se adelantarán las siguientes acciones:

1. Adquisición de impresora de código de barras para plaquetero de los activos.
2. Se realizarán formatos de préstamo de instrumentos para talleristas que tienen bienes de la entidad a su cargo.

Seguimiento:

La oficina de Control Interno verifico:

1. La compra de la impresora de códigos de barras para plaquetear los activos fijos de la entidad, tal como lo menciona el auditor en su informe.



2. El nuevo formato de préstamo de instrumentos para talleristas que tienen bienes de la entidad a su cargo FO-MA-22 PRESTAMO DE INSTRUMENTOS A TERCEROS.
3. La realización del Acto Administrativo, con el cual se ajusta la política para el manejo de los inventarios.

De igual forma se pudo constatar el manejo de los activos dados en comodato a través de las cuentas de orden de la entidad. Es importante que los activos de la entidad estén dentro del módulo de activos del programa ASCII, como lo sugiere la auditoría de la Contraloría para un mayor control.

Hallazgo Administrativo No. 2

Por ausencia de controles en la administración de los bienes muebles del IMCY.

Acción correctiva: 1. Se realizará revisión y ajuste al manual de procesos y procedimientos de Mantenimiento y Administración de Bienes.
2. Se elaborará una política de manejo de inventarios.
3. Establecer óptimas condiciones de almacenaje y administración de los instrumentos musicales que están bajo la responsabilidad de los talleristas en las Instituciones Educativas Públicas."

Seguimiento:

La oficina de Control Interno verifico:

Los cambios al manual de procesos y procedimientos de la Gestión de Administración y Mantenimiento de Bienes de la entidad, la cual se hizo. Se elaboró la resolución No. 10-03-18-12, por medio de la cual se adopta la política para el manejo de los inventarios.

En el caso de los bienes que de acuerdo a la norma se han entregado a otras entidades se pudo constatar que estos ya están totalmente depreciados y con la entrada del módulo próximamente se dispusieron en cuentas de orden. El valor de estos bienes por la representatividad de las cifras no es significativo para el valor de activos de la entidad, por lo que se puede decir que no representa un riesgo para una descapitalización en caso de pérdida. De igual forma los valores para estos conceptos de comodatos se están manejando por las cuentas de orden de la entidad.



Hallazgo Administrativo No. 5

SE EVIDENCIÓ DEBILIDAD EN LOS REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LOS INFORMES DEL CONTRATISTA, LOS CUALES SOLO ANEXAN FOTOGRAFÍAS SIN DETALLAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE SU REALIZACIÓN PARA PODER ENTRAR EN CONTEXTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS.

Acción correctiva: A partir de la suscripción del presente plan de mejoramiento fortalecer los informes a presentar por parte de los contratistas, con mecanismos que permitan verificar la correcta ejecución de las actividades en los contratos de prestación de servicios. la entidad a través del supervisor solicitará a cada uno de los contratistas, que el registro fotográfico detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, en la foto se deberá evidenciar la fecha y hora del respectivo registro, al igual la imagen deberá dar brindar las herramientas necesarias que permitan a la entidad establecer el lugar donde se realizó la actividad.

Seguimiento:

La oficina de Control Interno verificó los contratos 10-09-28-159-2022 y Contrato 10-09-28-170-2022, los cuales son mencionados por el auditor quien indica acerca de la recurrencia de colocar evidencias visuales tipo fotografía sin identificar los elementos de tiempo, modo y lugar. Al revisar en detalle el informe del contratista se puede observar que el contratista si describe en un informe a parte las condiciones solicitadas por la auditoria. Sin embargo, se hicieron otras verificaciones para el año 2.023 como al contrato 10-09-28-030-2023, Contrato 10-09-28-134-2023 y al 10-09-28-150-2023, en los cuales se pudo evidenciar que el registro de la cámara cumple con lo requerido por el auditor, toda vez que se trató el tema con los contratistas para que los que no tuvieran la posibilidad con su celular se apoyaran en los que sí tienen este tipo de equipamiento. Control Interno a través de los grupos de whatsapp indica a los líderes de proceso la necesidad de que este tipo de evidencias se fortalezcan.

Hallazgo Administrativo No. 7

“El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo- IMCY, Una vez verificado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, incumple con lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015,

que dispone, “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”. Como resultado de la revisión de la publicación en el SECOP de los contratos, se observó que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad en las diferentes modalidades contractuales y al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que ordena publicar los documentos y los actos administrativos del proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, con lo cual presuntamente se está vulnerando el principio de publicidad y transparencia de la contratación pública.”

Acción correctiva: El Instituto Municipal de Cultura - IMCY dio cumplimiento a la Circular externa CCE- Circular 001 - 2021 del 10 de febrero de 2021 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente, en la cual se establece LA OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II VIGENCIA 2021, en el anexo 1 de la circular en mención en la página 8, establece la fecha para aquellas entidades que ingresan con uso obligatorio a partir del 1 de julio de 2021, por esta razón la entidad actualmente está en la obligación de desarrollar todos los procesos de contratación a través del SECOP II. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II que es una herramienta transaccional en donde todo el proceso de contratación se realiza en línea y en tiempo real.

Seguimiento:

La oficina de Control Interno verifico que no se mencionan contratos relacionados para identificar si el hallazgo continuo. El Instituto Municipal de Cultura - IMCY dio cumplimiento a la Circular externa CCE- Circular 001 - 2021 del 10 de febrero de 2021 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente, en la cual se establece LA OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II VIGENCIA 2021, en el anexo 1 de la circular en mención en la página 8, establece la fecha para aquellas entidades que ingresan con uso obligatorio a partir del 1 de julio de 2021, por esta razón la entidad actualmente está en la obligación de desarrollar todos los procesos de contratación a través del SECOP II. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II que es una herramienta transaccional en donde todo el proceso de contratación se realiza en línea y en tiempo real. Se ingresó a la plataforma con la contratista responsable de ingresar en el secop ii la contratación y se constató el cumplimiento de la misma.

Se verificaron los contratos:



INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA DE YUMBO

10-09-28-061-2023 Publicado en febrero 16 de 2023

10-09-28-064-2023 Publicado en febrero 16 de 2023

Los contratos se están publicando dentro de los términos de ley. Como el proceso es relativamente nuevo para la entidad se está colaborando a los contratistas a subirles algunos documentos, pero se puede observar en términos generales que la entidad cumple con la acción correctiva.

Hallazgo Administrativo No. 9

DE ACUERDO AL ANALISIS DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES QUE SOPORTAN EL PAGO TOTAL DEL CONTRATO 10-09-28-147-2021., SE EVIDENCIÓ EL COBRO DE ACTIVIDADES DE APOYO LOGISTICO REALIZADO LOS DÍAS 24,25,26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL EVENTO DE ENCUENTO NACIONAL DE TEATRO, CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO, APROBACIÓN DE GARANTIA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTE EVENTO SEGUN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SE PODRÍA RECONOCER DEL 244448 DE 8 OCTUBRE DE 2021, INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE INDOLE PRESUPUESTAL NECESARIOS PARA CONTRAER LA OBLIGACION, (EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL), Y EJECUTAR EL CONTRATO (EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL), EVIDENCIANDO UNA INADECUADA LABOR ADMINISTRATIVA EN LA PLANEACION DE SUS PROCESOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES, INFRINGIENDO LOS ARTICULOS 41 DE LA LEY 80 DE 1993, 70 DEL DECRETO 111 DE 1196, 299 DEL DECRETO LEY 222 DE 1983; ASI MISMO, DENTRO DE LA ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO 10-09-28-147-2021 EL SUPERVISOR NO REALIZÓ UN DEBIDO SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA EJECUCION SATISFACTORIA DEL CONTRATO, PUES NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTA O DOCUMENTO DE CONCERTACION DE LA UBICACION DE LOS ESPACIOS CULTURALES, NO EXISTE EVIDENCIA FOTOGRAFICA CLARA CON UN MINIMO DE DETALLES DE FECHA Y LUGAR DE LA ACTIVIDAD, COMO TAMPOCO INFORMACION ADICIONAL DE LISTADOS, VIDEOS, VISITAS DEL SUPERVISOR O QUIEN HAGA SUS VECES AL SISTIO DEL PROYECTO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, QUE PERMITAN DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL MISMO NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO REGLADO POR LOS ARTICULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011, FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY 734 DE 2002.



imcy.gov.co



[@imcyyumbo](https://www.instagram.com/imcyyumbo)



[@imcyyumbo](https://www.facebook.com/imcyyumbo)

Carrera 5 N° 6-34 Barrio Belalcázar Yumbo / Telefono: 6691529 - 6959115
www.imcy.gov.co - email: contactoimcy@imcy.gov.co



Acción correctiva: A partir de la suscripción del plan de mejoramiento el supervisor o quien haga sus veces para la firma de los respectivos informes de supervisión, deberá constatar que el contrato empezó su ejecución posterior a su perfeccionamiento y de igual manera, exigirá a los contratistas que aporten evidencias amplias y suficientes del cumplimiento de sus actividades en tiempo, modo y lugar.

Seguimiento:

Se analizaron los contratos mencionados por el auditor, contrato 10-09-39-147-2022, el cual corresponde al contrato de arrendamiento y efectivamente la causación del gasto no se hizo, debido a que el proveedor solicito que no se pagara inmediatamente.

El contrato No. 10-09-28-011-2022, mencionado por el auditor, corresponde al de un contratista que por error humano ingreso una fecha anterior a la del acta de inicio en el informe de ejecución que se pasa mensualmente.

Sin embargo, la oficina de Control Interno analizó los siguientes contratos para verificar el cumplimiento de la acción correctiva al hallazgo:

10-09-28-160-2023 – el proveedor envía factura electrónica para la causación del gasto lo que hace más efectivo el proceso contable, cada uno de los pagos se efectúan según el contrato celebrado.

10-09-28-021-2023 – Contrato de Prestación de Servicios los pagos se efectuaron según el acta de supervisión la cual tiene la fecha del acta de inicio.

10-08-28-110-2023 - Contrato de Prestación de Servicios, los pagos se efectuaron según el acta de supervisión la cual tiene la fecha del acta de inicio.

Si bien es cierto que para el año 2.022, según lo mencionado por el auditor los dos contratos no cumplen, se pudo verificar que para el año 2.023, la acción se cumplió a cabalidad, según la muestra tomada por Control Interno.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente.

HECTOR FABIO GOMEZ - ASESOR DE CONTROL INTERNO

